

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Joaquín Alonso de la Vega, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Comandante Zurita, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 19 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 36/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el número 2 del artículo 6.º, constituyendo la materia de esta infracción dos intercomunicadores de radio extranjeros, valorados en 2.000 pesetas, cantidad que ha de servir de base para la sanción a imponer.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Joaquín Alonso de la Vega, de acuerdo con el caso 1.º, apartado 1), del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar exento de toda responsabilidad a los llamados Antonio Gutiérrez Peinado, Pedro Rodríguez Castro, Diego Mota Ruiz, José Valverde Tablas, Alfredo Mier Arias, José López Sánchez-Cepero y Nicolás Perifán Castañeda, por no haber quedado probada su participación en los hechos que se sancionan en este expediente.

4.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante 3.º del artículo 17 de la Ley.

5.º Imponer, de acuerdo con la regla 2.ª del artículo 30 y artículo 25 de la Ley, la multa siguiente:

A Joaquín Alonso de la Vega, 4.000 pesetas.

Total importe de la multa: Cuatro mil pesetas, equivalente al grado inferior límite mínimo de la sanción correspondiente.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por el equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente, de acuerdo con el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

7.º Declarar el comiso de los dos intercomunicadores intervenidos, de acuerdo con el caso 1.º, apartado 1), del artículo 27 de la Ley.

8.º Declarar que no procede el comiso del aceite engrase y pintura que fué intervenida, que deberá ser devuelta a las autoridades de Marina del Arsenal de La Carraca, San Fernando (Cádiz).

9.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique

la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 27 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.857-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Pablo Heras Hernández, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Néstor Fernández Uribe Matos, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Madrid y Málaga, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 4 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 276/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes», modelo 220-S, M-438.588, valorado en la cantidad de 310.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramírez Garrote, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Néstor Fernández Uribe Matos y absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravantes 8.ª y 10 del artículo 18, por reincidencia y habitualidad en la comisión de hechos análogos, respectivamente, aplicables a los señores Ramírez Garrote y Moyano Reina, sin que se estimen circunstancias modificativas de responsabilidad en el resto de los inculpados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
D. José L. Reina Parejo	51.667	500 %	258.335
D. Antonio Moyano Reina	51.667	600 %	310.002
D. José Ríos Domínguez	51.667	Extinguida por fallecimiento	
D. José Ramírez Garrote	51.667	534 %	275.902
D. Orlando R. Fernández	51.666	500 %	258.335
D. Néstor Fernández Uribe	51.666	467 %	241.280
<b>Totales</b>	<b>310.000</b>		<b>1.343.854</b>

5.º Declarar extinguida la responsabilidad de don José Ríos Domínguez, por fallecimiento de este.

6.º Disponer la devolución del automóvil objeto del expediente a su propietario, don Jose Descartín Burillo, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cum-

plimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.277 E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Ferkhani Ben Issa Ben Mimoun, cuyo último domicilio conocido fué en Madrid (Ribera de Curtidores, número 33. 5.º), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 18 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 141 de 1970 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal de diversa mercancía, valorada en la cantidad de 18.650 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Ferhkhani Ben Issa Ben Mimoun, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: De 49.796 pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor de la mercancía objeto de la infracción.

Detalle de la sanción:

Sanción impuesta, 49.796 pesetas.

Ingresado a cuenta c/pago 7517, 4.000 pesetas.

Resto a ingresar, 45.796 pesetas.

5.º Decretar el comiso de la mercancía aprehendida, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publica que la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—6.676-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 21 de noviembre de 1970 por la que se declara de utilidad pública el manantial denominado Fuente Mina, emergente en el término municipal de Casarabonela (Málaga).*

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Muñoz Muñoz, Presidente del Consejo de Administración de la Entidad «Martín Muñoz, S. A.», domiciliada en Málaga, calle Córdoba 6, por el que solicita la declaración de utilidad pública del manantial denominado «Fuente Mina», emergente en el término municipal de Casarabonela (Málaga);

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones correspondientes, y que por ambos Organismos se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas, son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que, al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de julio de 1879, Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas, frías, bicarbonatadas mixtas, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública, por su composición mineromedicinal, el manantial denominado «Fuente Mina», emergente en el término municipal de Casarabonela (Málaga), cuya declaración ha solicitado don Manuel Muñoz Muñoz, Presidente del Consejo de Administración de la Entidad «Martín Muñoz, S. A.», quedando autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1970.

GARICANO

Hmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra zona del canal de las Bardenas, sectores XVIII y XXV, del Plan Coordinado, Caminos C-XVIII-6, C-XVIII-16, C-XVIII-21, C-XXV-1; desagües D-XVIII-3, D-XVIII-9 = colector C-11; término municipal Ejea de los Caballeros (Zaragoza).*

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en la zona del canal de las Bardenas por Decreto de 8 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al efecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para el día 18 de diciembre de 1970, a las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—7.015-E.

RELACION QUE SE CITA

*Camino C-XVIII-6*

Finca número 1. Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Situación: Planas Altas. Cultivo: Cereal seco.

*Camino C-XVIII-16*

Finca número 1. Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Situación: Planas Bajas. Cultivo: Cereal seco.

*Camino C-XVIII-21 y desagüe D-XVIII-3*

Finca número 1. Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Situación: Planas Altas y Bajas. Cultivo: Cereal seco y erial pastos.

*Desagüe D-XVIII-9*

Finca número 1. Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Situación: Planas Altas y Bajas. Cultivo: Cereal seco y erial pastos.

*Camino C-XXV-1 y colector C-11*

Finca número 1. Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Situación: Saso Alto y Venta de Guiral. Cultivo: Erial pastos.

Finca número 2. Propietarios: Hermanos Pérez Surio. Situación: Venta de Guiral. Cultivo: Erial pastos y cereal seco.